



Aprueban Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna

Con fecha 10 de septiembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Ley No. 32434 (en adelante, “Ley”), que tiene por objeto impulsar la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario, para lo cual se han regulado beneficios laborales y tributarios sobre las personas naturales y jurídicas que realizan la actividad agraria.

En particular, la Ley ha regulado las siguientes principales disposiciones:

Definiciones

- Se entiende por pequeños productores agrarios a las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales (que optaron por tributar como tales), que desarrollen las actividades antes referidas, no hayan superado ingresos netos anuales mayores de 150 UIT (actualmente, S/ 802,500) y se encuentren inscritos en el Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor, creado por la Ley No. 30987 (en adelante, “Padrón”).
- El Padrón constituye una relación nominada y autenticada de personas naturales y jurídicas que participan en la actividad agraria y pecuaria.
- Por su parte, se entiende por empresas agrarias a las personas naturales con negocio cuyos ingresos netos anuales superen 150 UIT y las personas jurídicas, que desarrollen las actividades antes referidas. Se consideran personas jurídicas a las reguladas en el artículo 14 de la Ley del Impuesto a la Renta, salvo las cooperativas, las asociaciones, comunidades laborales y fundaciones.
- Se entiende por formas asociativas a las asociaciones civiles sin fines de lucro que tienen como asociados a los pequeños productores agrarios cuya finalidad es prestar exclusivamente servicios a sus asociados relacionados con la comercialización y/o colocación de sus productos en el mercado, así como con su procesamiento y/o transformación. Dichas asociaciones deben inscribirse en el Padrón.

Alcance de la Ley

Se consideran a los siguientes sujetos bajo el alcance de los beneficios previstos en la Ley:

- i) Los pequeños productores agrarios y las empresas agrarias que desarrollen principalmente las actividades de cultivo o crianza.

Se entiende que los pequeños productores agrarios realizan directamente la actividad agroindustrial cuando la forma asociativa a la que se encuentran asociados les presta de manera exclusiva el servicio de procesamiento y/o transformación de sus productos.

- ii) Los pequeños productores agrarios y las empresas agrarias que realicen directa y principalmente actividad agroindustrial, siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios, fuera de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao.

No se incluyen a las actividades agroindustriales relacionadas con trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza.

Al respecto, se entiende que un pequeño productor agrario o una empresa agraria desarrollan principalmente actividades de cultivo o crianza, o actividad agroindustrial, cuando los ingresos netos que obtenga del desarrollo de actividades distintas de las antes mencionadas no superen el 20 % del total de sus ingresos netos anuales.

Beneficios tributarios

Se han regulado principalmente las siguientes disposiciones sobre beneficios tributarios:

Materia	Actualizaciones									
<p>Impuesto a la Renta de pequeños productores agrarios inscritos en el Padrón</p>	<p>Si los ingresos netos del ejercicio son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Menores o iguales a 30 UIT: inafectos al Impuesto a la Renta por dicho ejercicio. • Mayores a 30 UIT y hasta 150 UIT: tasa del 1.5% sobre el exceso de 30 UIT. Actúan como agentes de retención las formas asociativas o las empresas agrarias, según corresponda. • Mayores a 150 UIT: <table border="1" data-bbox="783 857 1275 1041"> <thead> <tr> <th>Ejercicios</th> <th>Tasas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2026 – 2035</td> <td>15%</td> </tr> <tr> <td>2036 en adelante</td> <td>29.5%</td> </tr> </tbody> </table>	Ejercicios	Tasas	2026 – 2035	15%	2036 en adelante	29.5%			
Ejercicios	Tasas									
2026 – 2035	15%									
2036 en adelante	29.5%									
<p>Impuesto a la Renta de las empresas agrarias</p>	<table border="1" data-bbox="657 1106 1398 1290"> <thead> <tr> <th>Ejercicios</th> <th>Tasas</th> <th>Pagos a cuenta (1)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2026 – 2035</td> <td>15%</td> <td>0.8%</td> </tr> <tr> <td>2036 en adelante</td> <td>29.5%</td> <td>1.5%</td> </tr> </tbody> </table> <p>(1) Sobre los ingresos netos obtenidos en el mes.</p>	Ejercicios	Tasas	Pagos a cuenta (1)	2026 – 2035	15%	0.8%	2036 en adelante	29.5%	1.5%
Ejercicios	Tasas	Pagos a cuenta (1)								
2026 – 2035	15%	0.8%								
2036 en adelante	29.5%	1.5%								
<p>Régimen especial de depreciación</p>	<p>Las empresas agrarias pueden depreciar, a razón del 20 % anual, el monto de las inversiones en obras de infraestructura hidráulica y obras de riego afectadas a la producción de rentas gravadas, siempre que dichas obras hayan sido adquiridas o construidas durante los ejercicios del 2026 al 2035.</p>									
<p>Deducción adicional por compras a pequeños productores agrarios</p>	<p>Las empresas agrarias, para la determinación de la renta neta de los ejercicios del 2026 al 2035, pueden aplicar una deducción adicional equivalente al 25 % sobre el valor de los productos que compren a los pequeños productores agrarios inscritos en el Padrón (quienes deberán mantenerse inscritos por todo el ejercicio), sea directamente o a través de las formas asociativas inscritas en el Padrón, o de las cooperativas agrarias inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias.</p> <p>Dicha deducción adicional no puede exceder el 10 % de los montos acreditados mediante comprobantes de pago que otorguen derecho a deducir gasto o costo, y que se encuentren anotados en el Registro de Compras.</p>									

Materia	Actualizaciones
<p align="center">Reintegro tributario del IGV</p>	<p>Los beneficiarios que produzcan y vendan en el país bienes agrarios contenidos en el Apéndice I de la Ley del Impuesto General a las Ventas, exonerados del IGV, tienen derecho al reintegro tributario equivalente al IGV consignado separadamente en los comprobantes de pago correspondientes a sus adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción, así como al pago en sus importaciones, que cumplan con los requisitos correspondientes.</p> <p>El IGV objeto del reintegro es aquel que no hubiese sido utilizado como costo o gasto para efectos del Impuesto a la Renta.</p> <p>Dicho reintegro se hará efectivo de acuerdo con lo que disponga la norma reglamentaria respectiva del Ministerio de Economía y Finanzas.</p>
<p align="center">Acogimiento a la exoneración del IGV</p>	<p>Los beneficiarios que produzcan y vendan en el país bienes agrarios contenidos en el Apéndice I de la Ley del Impuesto General a las Ventas, y cuya renuncia a la exoneración del IGV hubiese sido aprobada por la SUNAT, hasta el día anterior a la vigencia del reintegro tributario del IGV de la Ley, pueden excepcionalmente acogerse nuevamente a la exoneración del antes citado apéndice.</p> <p>Para el nuevo acogimiento, los beneficiarios deben presentar una solicitud a la SUNAT, en un plazo no mayor de tres (3) meses contados a partir de la vigencia del reintegro tributario del IGV de la Ley.</p>
<p align="center">Exclusiones de beneficios tributarios</p>	<p>Los beneficiarios comprendidos en la Ley no pueden acogerse a los siguientes regímenes o beneficios tributarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Régimen MYPE Tributario ii. Régimen del Impuesto a Renta regulado por la Ley No. 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía iii. Los beneficios tributarios previstos en la Ley No. 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna iv. Los beneficios de depreciación acelerada y derecho al crédito por reinversión de la Ley No. 31110, Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el Sector Agrario y Riego, Agroexportador y Agroindustrial v. El beneficio de la deducción adicional por la contratación de trabajadores de los sectores agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, regulado en la Ley No. 31969, Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y fomenta su reactivación económica

Disposiciones laborales

En materia laboral, las principales consideraciones son las siguientes:

Materia	Disposición
Digitalización de documentos laborales	<p>El empleador puede emitir y notificar a los trabajadores del sector agrario los contratos de trabajo, boletas de pago, reglamentos, instructivos, comunicaciones, constancias y, en general, todos los documentos laborales, a través de tecnologías de la información tales como mensajería instantánea, mensajes de texto, correos electrónicos, aplicativos virtuales y cualquier otro medio idóneo que garantice el acceso y conocimiento de los documentos por parte de los trabajadores.</p> <p>Asimismo, los trabajadores podrán firmar válidamente dichos documentos a través de medios digitales.</p>
Aplicación temporal de actividades agroindustriales	<p>Las actividades agroindustriales a las que se refiere la Ley deben ser entendidas, hasta la publicación del Reglamento de la Ley, como aquellas comprendidas en la Ley 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial.</p>
Cuota de trabajadores con discapacidad	<p>El MTPE publica un listado de trabajadores con discapacidad precisando habilidades y puestos de trabajo que podría cubrir cada uno de ellos. La contratación del personal listado es válidamente considerada para el cumplimiento de la cuota de contratación de trabajadores con discapacidad.</p>
Acciones de SUNAFIL	<p>Al menos el 75% de las acciones de la SUNAFIL en el sector agrario deben concentrarse en zonas, áreas y empresas informales.</p>

Vigencia: las disposiciones tributarias de la Ley entran en vigor el 1 de enero de 2026, mientras que las demás disposiciones entraron en vigor el 11 de septiembre de 2025.

Cristina Oviedo

coa@prcp.com.pe

SOCIA

VER PERFIL



Brian Ávalos

bar@prcp.com.pe

SOCIO

VER PERFIL



Vanessa Watanabe

vws@prcp.com.pe

SOCIA

VER PERFIL



Luis Razzo

lrg@prcp.com.pe

ASOCIADO

VER PERFIL

